

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00407-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con acta de reparto a esta agencia judicial el **09-07-2021** y recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por la parte demandante **LILIA OLARTE DE VACA**, contra los demandados **OVADYS ZAMBRANO RANGEL, JOSÉ DAVID VERA JEREZ** y **JAIME ARDILA ROJAS** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del siguiente requisito formal, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aporte el poder debidamente conferido por el poderdante, teniendo en cuenta que dentro de la demanda y sus anexos no obra el mismo; recuerde que por tratarse de una persona natural, el poder debe tener nota de presentación personal del otorgante (Inciso 2 del artículo 74 CGP). O, de ser conferido mediante mensaje de datos, deberá cumplirse con lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por la parte demandante **LILIA OLARTE DE VACA**, contra los demandados **OVADYS ZAMBRANO RANGEL, JOSÉ DAVID VERA JEREZ** y **JAIME ARDILA ROJAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 072, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 10 de agosto de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado

Juez Municipal

Civil 023

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c609e8221a8548521847b239a32a00d7551fdf6dcab7401552ca05a6e3c699**

Documento generado en 09/08/2021 05:37:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>